



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA HISTORIA Y DECLARATORIA DEL DIA MUNICIPAL "EL PAUROTE" PATRIMONIO NATURAL DE PORONGO"

En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2026, la Presidente del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, presenta ante el Pleno del Concejo Municipal la iniciativa legislativa de declaratoria de fomento a la historia del día Municipal de "El Paurote" cada primero del mes de Octubre de cada año, con el fin de concientizar a la ciudadanía la protección del Medio Ambiente, la conservación de los ecosistemas, al lugar considerado en la antigüedad como el espacio que provisionaba agua del manantial a la población Porongueña denominado con el nombre de EL PAUROTE, trámite con código de recepción del Concejo Municipal No. 232.

El Paurote es un manantial histórico que por mas de 300 años, abasteció de agua a la población Porongueña, siendo un símbolo de esfuerzo y resiliencia, especialmente de las mujeres que acarreaban agua en tinajas. Actualmente se encuentra declarado Patrimonio Natural Municipal determinando que cada 1 de octubre se celebre esta fecha para convertirlo en un espacio turístico de recreación educación y esparcimiento. La intervención turística y cultural en el Paurote permitirá preservar el patrimonio natural y cultural, fomentar el turismo sostenible, generar espacios de encuentro comunitario y ofrecer experiencias recreativas y educativas que fortalezcan la identidad de Porongo.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 33 dispone que: "Las personas tienen derecho a un medio saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la norma suprema establece en los numerales 14, 15 y 16 de su artículo 108 establece que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones; 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos"

Asimismo, la carta magna en su artículo 283 estructura la Autonomía Municipal y define sus Facultades de la siguiente manera: "El gobierno autónomo municipal esta constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; y específicamente las establecidas en los numerales 5, 11 y 15 del párrafo I del artículo 302 al expresar entre otras las de: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 11. Areas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales; 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Que, el artículo 342 de la citada Norma Suprema dispone que: Es deber del Estado y de la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que, el párrafo I del artículo 348 de nuestra Carta Magna establece que: son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Que, el párrafo I del artículo 349 de nuestra Ley de Leyes dispone que: "Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estados su administración en función del interés colectivo".





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que, el parágrafo II del artículo 373 de la ley suprema expresa que “Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley”.

Que, el parágrafo III del artículo 374 de la norma suprema del ordenamiento jurisdiccional, establece que: “Las aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, reestructuración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptible.

Que, el 380 de la citada Constitución Política del Estado, dispone que: Los recursos naturales renovables se aprovecharan de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

Que, la Constitución Política del Estado contempla en su artículo 383 que: “El estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”.

Que, el artículo 385 de la mencionada normativa establece que: “Las áreas protegidas constituyen en bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumplen funciones ambientales, culturales y económicas para el desarrollo sustentable”.

Que, el artículo 32 de la Ley No. 1333 de Medio Ambiente contempla que: El deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendido para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna y los abióticos como el agua, el aire y suelo con una dinámica propia que les permiten renovarse en el tiempo.

Que, el artículo 52 de la citada ley expresa que : “El estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y reestructuración de la fauna y flora, tanto acuática como terrestre, considerada patrimonio del estado en particular de las especies endémicas, de distribución restringidas, amenazadas y en peligro de extinción”.

Que, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 29 de septiembre del 2026, se dio lectura a la nota Cite: PRESIDENCIA CMP OF. No. 01/2026 presentado por la Cjal. María Isabel Suarez Oyola, remitiendo la iniciativa legislativa municipal sobre el Fomento a la Historia y Declaratoria del día Municipal El Pautore, la misma que se puso en consideración por dispensación de tramite y voto de urgencia con la votación afirmativa de la siete (7) Concejales presentes. Acto seguido se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo el proyecto de Ley Municipal “**Fomento a la Historia y Declaratoria del día Municipal El Pautore**”, el cual fue aprobado en grande y en detalle con la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, la Ley Municipal N° 1333 de Medio Ambiente, y demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 241
Porongo, 29 de septiembre de 2026

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA HISTORIA Y DECLARATORIA DEL DIA MUNICIPAL "EL PAUROUTE" PATRIMONIO NATURAL DE PORONGO"

Artículo 1 (Objeto). -La presente Ley Municipal tiene por objeto promover el fomento a la historia del lugar denominado **EL PAUROUTE – DECLARADO PATRIMONIO NATURAL Y MUNICIPAL DE PORONGO**, habiéndose considerado desde la antigüedad el espacio que provisionaba agua del manantial a la población Porongueña, que en el transcurso del tiempo se lo conoce con el nombre de "**EL PAUROUTE**"; por consiguiente se **DECLARA CADA 01 DE OCTUBRE DE CADA AÑO** como **DIA MUNICIPAL "EL PAUROUTE"**, con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente a la protección y conservación de los ecosistemas promoviendo la participación ciudadana.

Artículo 2 (Alcance y Aplicación). - La presente Ley Municipal, es de alcance general y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Porongo.

Artículo 3 (Marco Legal). - Los fundamentos jurídicos se enmarcan en la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Ibáñez", Ley No. 482 de Gobierno Autonomos Municipales y Ley No. 1333 de Medio Ambiente.

Artículo 4 (Plan Municipal de Fomento a la Historia). - La Dirección de Educación Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, definirán e implementaran el Plan Municipal de Fomento a la Historia de **EL PAUROUTE**, que deberá ser implementado como tradición y costumbre de la historia de Porongo, debiendo ser difundido a las Unidades Educativas de la jurisdicción Municipal de Porongo.

Artículo 5 (Recursos Económicos). - El Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo, deberá gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para promover el mantenimiento, protección y conservación del lugar denominado "**EL PAUROUTE**", a través de políticas, programas y proyectos a fines de cumplir con la presente ley.

Artículo 6 (Difusión). - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá considerar dentro de sus actividades, la difusión de la institución del **DIA "EL PAUROUTE"**, como patrimonio Natural Municipal de Porongo.

DISPOSICION FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría correspondiente deberá dar cumplimiento a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

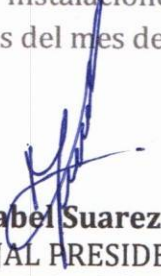




GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

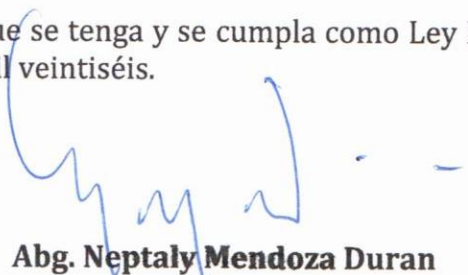
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

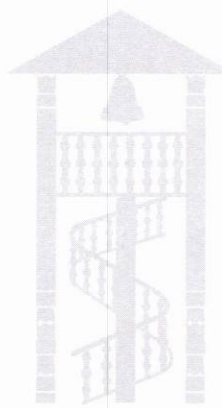
Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


María Isabel Suarez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTE
Concejo Municipal de Porongo


Pablo Cesar Vilches Morales
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

**CONCEJO
MUNICIPAL
DE PORONGO**

